

## ADENDA N° 2 AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, **LA ADENDA**), que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**) con RUC N° 20521286769, con domicilio en avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor **JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ**, identificado con DNI N° 06160447, designado mediante la Resolución Suprema N° 003-2025-MINAM; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO** (en adelante, **LA MUNICIPALIDAD**) con RUC N° 20167736468, con domicilio en avenida La Ribera N° 165, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, debidamente representada por su Alcalde, el señor **EFRAÍN EDWIN BUENO ALVA**, identificado con DNI N° 42749069, designado con Resolución N° 02949-2022-JEE-TRUJ/JNE y autorizado para firmar **LA ADENDA** a través del Acuerdo de Concejo N° 036-2025-MDH; los que de manera conjunta como **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

Firmado digitalmente por:  
BUENO ALVA Efraín Edwin  
FAU 20167736468 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12/08/2025 10:22:59-0500

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 13 de agosto del 2019, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio de Colaboración Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) con el objeto de que **LA MUNICIPALIDAD** autorice a **EL OEFA** el uso de un espacio físico para la instalación, la implementación, la operación y el mantenimiento de una estación fija de monitoreo de calidad del aire en un local de **LA MUNICIPALIDAD** en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; así como, acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de **EL OEFA**.
- 1.2. Con fecha 12 de agosto del 2022, se suscribe la Adenda N° 1 al Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, **LA ADENDA 1**) con el objeto prorrogar la vigencia de **EL CONVENIO** por el plazo de tres (3) años, hasta el 13 de agosto del 2025.
- 1.3. Con fecha 13 de junio del 2025, se firmó el Acuerdo de Concejo N° 036-2025-MDH, mediante el cual se autoriza al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco la suscripción de la Adenda N° 2 remitida por el OEFA con el Oficio N° 054-2025-OEFA/PCD-UCP, que propone modificar cláusulas mediante las cuales se precisa la ubicación (coordenadas) de la estación de monitoreo y se modifica el área del espacio físico requerida por **EL OEFA** y autorizada por **LA MUNICIPALIDAD** para la instalación, implementación, operación y el mantenimiento de una estación fija de monitoreo de calidad del aire.
- 1.4. Adicionalmente a ello, se propone la modificación de la Cláusula Sexta de **EL CONVENIO**, con la finalidad de precisar que **EL OEFA** remitirá los reportes con los resultados de la vigilancia ambiental realizada en la estación de monitoreo a requerimiento de **LA MUNICIPALIDAD**; y, que **LA MUNICIPALIDAD** asegurará la disponibilidad del espacio físico autorizado a **EL OEFA**, así como garantizará que se mantenga despejada el área colindante en cumplimiento de los criterios establecidos en el protocolo de monitoreo de aire.
- 1.5. También, se propone modificar la Cláusula Octava relativa a los Coordinadores Institucionales y la Cláusula Décimo Segunda relacionada a la Resolución del Convenio, a fin de mejorar el entendimiento de su contenido.
- 1.6. Asimismo, se propone modificar la Cláusula Novena respecto a la Vigencia de **EL CONVENIO**, a fin de ampliar el plazo de vigencia de los acuerdos asumidos en **EL CONVENIO**.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 1.7. Además de ello, se propone incorporar el numeral 6.8 a la Cláusula Sexta de **EL CONVENIO**, donde se plantea que **LA MUNICIPALIDAD** otorgará facilidades de libre tránsito al **EL OEFA** durante la operación y mantenimiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire de acuerdo a la presentación de contingencias que ameriten atención inmediata.
- 1.8. Finalmente, corresponde fortalecer una cultura ética que prohíba y sancione todo intento o acto de soborno, razón por la cual es necesario incorporar una cláusula en **EL CONVENIO** que establezca compromisos y deberes de **LAS PARTES** ante cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA**

La presente Adenda tiene por objeto:

- 2.1. Modificar las siguientes Cláusulas de **EL CONVENIO** las cuales quedan redactadas, en los siguientes términos:

**“CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

**EL CONVENIO** tiene por objeto que **LA MUNICIPALIDAD** autorice a **EL OEFA** el uso de un (01) espacio físico para la instalación, implementación, operación y el mantenimiento de una (01) estación fija de monitoreo de calidad del aire en un local de **LA MUNICIPALIDAD** situado en el distrito Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, según lo descrito en el Cuadro I; así como acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de **EL OEFA**.

**Cuadro I. Ubicación de la Estación de Monitoreo según los Estudios Definitivos de la Estación de calidad de aire TRU-Z2-2.**

<b>Estación</b>	<b>Coordenadas Geográficas</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Entidad</b>
<b>TRU-Z2-2</b>	712929 E, 9112263 N Zona 17L	Interior del Complejo polideportivo Julio Gutierrez ubicado en la avenida Garcilazo de la Vega s/n, Pueblo Joven El Milagro.	Municipalidad Distrital de Huanchaco

**CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIO FÍSICO**

(...)

- 5.2. **EL OEFA** requiere de un (01) espacio físico de aproximadamente veinticinco (25) metros cuadrados para instalar e implementar una (01) estación fija de monitoreo de calidad de aire, de propiedad de **EL OEFA**, para realizar acciones de vigilancia de la calidad del aire en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, así como otras acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de **EL OEFA**.
- 5.3. **LA MUNICIPALIDAD** autoriza a **EL OEFA** hacer uso de un (01) espacio físico de aproximadamente veinticinco (25) metros cuadrados, ubicado al interior del Complejo polideportivo Julio Gutierrez ubicado en la avenida Garcilazo de la Vega s/n, Pueblo Joven El Milagro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; a fin de que **EL OEFA** instale, implemente, opere y realice el mantenimiento a la estación fija de monitoreo de calidad del aire para realizar las acciones de vigilancia de calidad del aire en el marco del Programa, en el referido distrito.

## **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**EL OEFA** se compromete a:

- 6.1. Usar el espacio físico de aproximadamente veinticinco (25) metros cuadrados autorizado por **LA MUNICIPALIDAD** para la instalación, implementación, operación y mantenimiento de la estación fija de monitoreo y vigilancia de calidad del aire y equipos técnicos conexos necesarios para el control y vigilancia de dicho componente ambiental.  
(...)
- 6.3. Remitir, a requerimiento de **LA MUNICIPALIDAD**, los reportes con los resultados de la vigilancia ambiental realizada en la estación fija de monitoreo de calidad del aire, ubicada en el distrito de Huanchaco.

**LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- 6.4. Autorizar a **EL OEFA** el uso del espacio físico descrito en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta, así como asegurar la disponibilidad del mismo, para la instalación, implementación, operación y mantenimiento de una (01) estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de los equipos técnicos conexos.  
(...)
- 6.6. Brindar las facilidades y el apoyo administrativo que requiera **EL OEFA** para la instalación, funcionamiento, operación, mantenimiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus equipos conexos, garantizando que se mantenga despejada el área colindante de tal manera que se permita una toma de muestras representativa, cumpliendo los criterios establecidos en el protocolo nacional de monitoreo de la calidad ambiental del aire vigente (Ver Anexo 1).  
(...)

## **CLÁUSULA OCTAVA: COORDINADORES INSTITUCIONALES**

(...)

Por parte de **EL OEFA**:

- El/La Coordinador/a General de la Unidad Coordinadora del Programa, desde la suscripción del convenio hasta la etapa de instalación de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, que concluye con la suscripción del acta de transferencia correspondiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental.
- El/La Director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental, a partir de la puesta en operación de la estación fija de monitoreo de calidad del aire.

(...)

## **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA**

**EL CONVENIO** tendrá una duración de cinco (05) años, que podrán prorrogarse por periodos similares de manera automática, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito con sesenta (60) días calendario de anticipación, su decisión de dar por terminado **EL CONVENIO**.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en **EL CONVENIO** y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- 12.1. Por acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y debidamente suscrito por los representantes de **LAS PARTES**, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de haber acordado la decisión de resolverlo.
- 12.2. Por incumplimiento de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. En este

caso, si una de **LAS PARTES** considera que se están incumpliendo los compromisos estipulados en **EL CONVENIO** deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la/s Cláusula/s de **EL CONVENIO** incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada, dará por resuelto **EL CONVENIO**, comunicando por escrito la decisión y fecha de resolución.

- 12.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Posterior al evento fortuito o de fuerza mayor, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, la parte perjudicada por dicho evento comunicará de manera escrita su intención de resolver **EL CONVENIO**, sustentando debidamente la imposibilidad de cumplimiento.
- 12.4. En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho. Para ello, la parte que advierta el acto de corrupción deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de advertido los hechos.

De existir discrepancia por la causal de resolución invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta de **EL CONVENIO**.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, tampoco impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.”

- 2.2. Incorporar el numeral 6.8 en la Cláusula Sexta de **EL CONVENIO**, cuyo texto quedará redactado en los siguientes términos:
  - 6.8. Otorgar las facilidades de libre tránsito solicitado por **EL OEFA** durante la operación y mantenimiento, según corresponda, de la estación fija de monitoreo de calidad del aire; de acuerdo a la presentación de contingencias<sup>1</sup> que ameriten atención inmediata.
- 2.3. Incorporar la Cláusula Décimo Quinta en **EL CONVENIO**, cuyo texto quedará redactado en los siguientes términos:

#### **“CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

- 15.1. **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente convenio.
- 15.2. **LAS PARTES** se comprometen a actuar íntegramente y a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.
- 15.3. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas que correspondan, en el marco de la ejecución de los compromisos del presente

<sup>1</sup> Considerando que podrían ocurrir cualquier día de la semana

**CONVENIO.”**

**CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DE EL CONVENIO**

**LAS PARTES** declaran expresamente que, salvo las modificaciones e incorporaciones indicadas en este documento, los demás términos y condiciones contenidos en **EL CONVENIO**, mantienen plena vigencia y efecto legal.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **LA ADENDA 2**, **LAS PARTES** proceden a la suscripción digital en el día y fecha consignados en su firma digital en las ciudades de Lima y Huanchaco, respectivamente. La entrada en vigor de la **ADENDA 2** rige a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por **LAS PARTES**.



Firmado digitalmente por:  
NARCISO CHAVEZ Juan  
Edgardo FAU 20521286769 soft  
Cargo: Presidente del Consejo  
Directivo  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha/Hora: 11/08/2025  
18:01:24



Firmado digitalmente por:  
BUENO ALVA Efrain Edwin  
FAU 20187736488 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 12/08/2025 10:23:42-0500

**JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ**  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

**EFRAÍN EDWIN BUENO ALVA**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Huanchaco

### ANEXO 1

Para garantizar que durante la operación de la estación se cumplan con los criterios<sup>2</sup> establecidos en el Protocolo Nacional de monitoreo de la calidad ambiental del aire, se debe considerar:

- Mantener una distancia mínima de 20 metros a fuentes de emisión de partículas y gases (puntos de incineración, cocinas, panaderías, entre otros)
- Mantener una distancia mínima de 50 metros a grupos electrógenos, en caso de considerar su instalación
- Mantener despejada el área colindante, donde los obstáculos<sup>3</sup> de mayor altura a la estación (entrada de la muestra) deben cumplir lo especificado en la Tabla A<sup>4</sup>.

**Tabla A: Altura de obstáculos respecto de su distancia a la estación TRU-Z2-2**

Distancia del obstáculo a la estación (m)	Altura de obstáculos alrededor (m)										
	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
2	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
3	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
4	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
5	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
6	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
7	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
8	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
9	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
10	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
11	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
12	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
13	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
14	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
15	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
16	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO
17	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO
18	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
19	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
20	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
21	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
22	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
23	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
24	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
25	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO

Elaboración: UCP

SI SI CUMPLE con protocolo de monitoreo de calidad de aire  
NO NO CUMPLE con protocolo de monitoreo de calidad de aire  
**Altura de la entrada de muestra a la estación: 3.8 m**

<sup>2</sup> Los criterios técnicos para la instalación de los equipos de monitoreo se presentan en la Tabla 8 del protocolo vigente, el cual fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

<sup>3</sup> Se consideran obstáculos a cualquier barrera física como paredes, edificaciones, árboles, entre otros.

<sup>4</sup> La Tabla A fue elaborada en base al criterio técnico (Tabla 8 del Protocolo) de distancia horizontal con respecto a obstáculos más altos que el equipo de monitoreo, donde señala que esta distancia debe ser mayor o igual a 2.5 veces la diferencia de las alturas (altura del obstáculo – altura de la entrada de la muestra).



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09427819"



09427819